Boletin Bes Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Diciembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuación.)

Pts. Cs.

1.50

Art. 200. Por las notas y diligencias de presentación de escritos, cuando proceda ponerlas, de presentación ó no . de copias, de desglose de documentos, las que deben colocarse en el lugar que ocupaban los documentos desglosados, las que se extiendan en papel de pagos al Estado ó en el que sirva de reintegro para a gún documento ó diligencias, las de nombramiento de Ponente, y las demás que sean necesarias para acreditarel principio y el trascurso de los términos, los hechos relativos á la tramitación y formación de piezas separadas que deban hacerse constar en los autos, ysi éstostienen estado, para que recaiga la resolución, concuyo objeto se da cuenta á la Sala.

Art. 202. Por cada docu-

mento de que en el recibo se haga expresión. . . . 0.25 Art. 203. Por extender la calificación hecha por el Magistrado Ponente, de pertinencia ó no pertinencia de la Art. 204 Por extender y autorizar las declaraciones y ratificaciones, siendo dentro del Tribunal y no excediendo de un pliego. . . . Art. 205. Y por cada folio que exceda. Art. 206 Siendo fuera del Tribunal, por el primer pliego. Art. 207. Y por cada folio que exceda.... Art. 208. Por extender la diligencia de designación de particulares para la formación de una pieza separada, no excediendo de un pliego. Art. 209. Por cada folio

Art. 210. Por el cotejo de apuntamiento con citación de las partes en los pleitos antiguos en que todavía procediere hacerlo, llevarán por cada hora de las que dure esta operación, dividiéndolo entre aquellas, si se verificase este acto de conformidad de las mismas, y en otro caso de la que lo hubiere solicitado.

Art. 211. Por corregir las pruebas del apuntamiento si se imprime, llevarán por cada pliego de impresión de éste, dividiéndolo entre las partes. 4

Art. 212. Por examinarlo ya impreso, corregir y salvar las erratas que todavía tuviese, autorizar el ejemplar que ha de correr en el pleito, los que han de repartirse á los Magistrados y á las partes y el que ha de quedar para gobierno del Secretario, llevarán incluso el acto de repartirlos y la diligencia ó diligencias necesarias para ha-

Pts. Cts.

Art. 213. Por reconocer las alegaciones en derecho manuscritas, y dar cuenta á la Sala para que fije el término para la impresión, por pliego, y de la parte de quien sea cada alegación...

Art. 214 Por autorizarlas con su firma después de impresas y repartirlas con el apuntamiento, por cada ejemblar.

Art 215. Por la asistencia á las vistas, leer el apuntamiento ó hacer la relación de los autos y extender la diligencia correspondiento, llevarán por hora, aunque no llegue á ella, dividiéndolo entre las partes.

Art 216. Cuando se dictare providencia para mejor proveer, si practicadas y venidas á la Salalas diligencias mandadas en aquella se resolviese el negecio definitivamente sin necesidad de nueva vista, cobrará el Secretario la cuarta parte de reconocimiento, y de los árboles y listas que fueren necesarios y et todo de reconocimiento y apuntamiento de lo aumentado. Pero si hubiere nueva vista percibirá la tercera parte de los derechos que por reconocimiento, árboles y listas hubiese llevado en la anterior, y el todo de reconocimiento, arboles y listas que usare y lo que importe la asistencia à la nueva vista.

Art. 217. Si se causare discordia, en la vista para redimirla cobrará el Secretario la tercera parte de los derechos de reconocimiento, árboles y listas que usare y lo que importe la asistencia á vista.

Art. 218 Si los autos no

tionen en diggordie

se remitiesen en discordia sobre todo, sino sobre algun punto ó extremo, percibirá, además de los derechos de asistencia á la nueva vista, la tercera parte de los de reconocimiento de lo que sea relativo al punto de la discordia y de los árboles ó listas que en su caso usase

Art. 219. Si por declararse no visto el pleito, ó por cualquier otro motivo independiente del Secretario, fuese preciso proceder á nueva vista, percibirá los derechos sañalados en art. 217.

Art, 220 En la revista de pleitos en que todavía la hubiese, percibirá por entero los derechos de reconocimiento y apuntamiento de todo lo aumentado y de las copias de árboles y listas que necesitare formar, y la mitad de los derechos de reconocimiento de lo actuado hasta la vista.

Art. 221. Iguales derechos cobrará por la segunda vista de un negocio en que, reservado algún incidente para definitiva, no hubiere recaido determinación sobre lo principal en la primera.

Art. 222. Si al Secretario se le encargase por la Sala alguna liquidación, cobrará la mitad de los derechos de reconocimiento de todos los folios que para hacerlo necesite reconocer, en el caso de haberlos cobrado antes por entero, y además por cada pliego de la liquidaccón que haga, distribuyéndolo entre las partes.

Art. 223. Por la asistencia á una inspección ocular dentro de la población, cobrará por cada día.

Art. 224. Cuando tengan que salir de la población den-

15

MCD 2022-L

0.50

0.50

3

0.50

de resida la Audiencia o alguna comisión que la misma les confiera, les serán regulados los derechos por ésta; y si hubiesen de desempeñarla dentro de la población, percibirán los derechos señalados en el artículo anterior.

Art. 225. Por la remisión de autos al Tribunal Supremo, ó su devolución á los Juzgados con el indice de las piezas y hojas de que se compone, llevarán. . . .

Art. 226. Por el desglose de documentos cuando en la orden, suplicatorio ó escrito en que se mande ó pida, se citen los folios que ocupan, cobrarán por cada folio que se desglose....

0.10

0.10

2.50

Art. 227. Cuando no se citen los folios ó no sea exacta la cita que se haga, cobrarán además por los dere chos del reconocimiento que tenga que hacer para encontrarlos, por cada folio de los

Art. 228. Por la tasación de costas é informe sobre ellas cuando con arreglo á la ley deban practicarla los Secretarios, llevarán los derechos asignados al tasador en los artículos 280 y 281.

Art. 229. Si se consignaren, cobrarán por la diligencia de consignación, incluso el recibo que deben facilitar.

Art. 230. Y por la distribución, cobrarán de los interesados en ellas el 5 por 100 de la cantidad que les distribuya.

Art. 231. Por las Reales provisiones, certificaciones, copias certificadas ó simples de toda clase que expida ó extiendan en autos. no excediendo de un pliego cobrarán.

Art. 232. Si excediere, por cada pliego que exceda. . .

Art. 233. Si la Real provisión ó certificación contuviere, relación cobrarán por cada folio en relación. . . 2'50

Art. 234. Cuando la Real provisión, certificación ó copia certificada se expidiere ó pusiere con citación de las partes, cobrarán por el señalamiento de día para comparecencia de las mismas ó sus Procuradores para presenciar el cotejo. 1

Art 235. Por la práctica de este, por cada hora que

á instancia de parte ó por mandamiento del Tribunal, un pleito que estuviese en la

Secretaría sin curso por un año ó más.

Art. 237. Por la exhibición en Secretaría de los pleitos de que habla el artículo anterior y de los demás que por providencia del Tribunal deban ponerse de manifiesto á los que lo soliciten, ya para instruirse de ellos y tomar las notas ó datos que les convengan, ya para designar particulares que deba contener cualquier certificación que pidan para prueba ó con cualquier otro motivo, y no sea la exhibición gratuita que establece el articulo 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, cobrarán por cada hora que en el examen de los autos emplee la persoua á quien se exhiban. . .

Art. 238. Por la conservación y custodia de los autos y dar noticia verbal á los interesados, siempre que á preguntarlo acudan á la Secretaría, del estado de la tramitación mientras se hallen en curso, entendiéndose que no lo está cuando se hallare paralizado por mas de dos meses, cobrarán por cada mes, dividido entre las partes. 4

CAPÍTULO III.

De los Oficiales de Sala.

Art. 239. Por cada notificación, requerímiento, citapion ó emplazamiento hechos al Fiscal, á los Procuradores ó á las partes en la Fiscalía, en el despacho del Oficial de Sala, en el local ó estrados del Tribudal ó en el sitio destinado á este fin, con entrega de la cópia ó cédula, cuando la providencia, auto ó sentencia que se notifique ó la cédula que se entregue no exceda de un fólio, llevarán......

Art. 240. Por cada notificación, requerimiento, citación, ó emplazamiento hechos en el domicilio del notificado, requerido ó emplazado

Art. 241. Si no fuese hallado y se le notificase por cédula.

hallado, por no ser su domicilio el designado, cobrarán por la busca y diligencias en que le haga constar. . . . Art. 243 Por las notifica-

ciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos que se hagan á personas á quienes deba pasarse previamente recado de atención, con entrega de copia ó cédula....

Art. 244. Y si se hiciere á personas ó corporaciones para las que sea preciso señalamiento de día y hora. . 6

Art 245. Por consignar en la diligencia de requerimiento, notificación, citación ó emplazamiento la respuesta que diere la persona requerida, notificada, citada ó emplazada, cuando deba admitirse esta respuesta. por cada fólio que contenga. . . .

Art. 246. Cuando la persona notificada, requerida. citada ó emplazada no quiera firmar ni presentar testigo no sabiendo, y hayan de firmar dos testigos requiridos al efecto por el Oficial de Sala, cobrarán además de los derechos fijados en los casos respectivos en los artículos anteriores.

Art. 247. Cuando la providencia, auto ó sentencia de que haya de entregar copia exceda de un folio, cobrarán por cada uno de los que ex-

Art. 248. Lomismocobrarán por la copia que se les mande entregar y entreguen de cada folio de los documentos ó escritos, con inclusión de la diligencia ó nota en que lo hagan constar.

Art. 249. Por las notificaciones, citacionesy emplazamientos quel se hagan en extrados por la rebeldía de los litigantes.

Art. 250. Por la fijación de edictos en los casos determinados en los artículos 269 y 283 de la lev de Enjuiciamento civil y la extensión de la diligencia en que se haga constar.

Art. 251. Por las certificaciones ó cédulas que extienda para la publicación en periodicos oficiales de la providencia, auto ó parte dispositiva de la sentencia, no excediendo de un pliego.. .

Art 252. Si excediere, llevarán por cada folio que exceda.

Art 253. Por el oficio de remisión para la inserción. . 1

Art. 254. Por la citación á testigos, peritos y demás personas que no sean parte en el juicio, y también de los que sean y deban comparecer ante el Tribunal ó el Magistrado Ponente, llevarán por cada cédula que entreguen al alguaci con dicho objeto, inclusa la diligencia de entrega 1

Art. 255. Si se hiciere por medio de oficio llevarán por cada uno, inclusa la diligencia de entrega al alguacil. .

Art. 256. Por recoger los autos de mandato del Tribunal yentregarlos en Secretaría con la diligencia en que se haga constar, además del coste de conducción cuando excedan de 1000 folios, cobra-

Art. 257. Por los pases y recogidas de autos de los Colegios de Abogados y Procuradores y devolución á la Secretaría, inclusa la diligencia ó nota que de ello deberán poner.

Art. 258. Cuando por mandato del Presidente asistan á guardar Sala, llevarán por cada hora.

CAPITULO IV.

De los Relatores y Eseribanos de Camara.

Art. 259. Mientras subsistan les Relatores y Escribanos de Camara, eobrarán los derechos que respectivamente se han señalado en este Arancel á los Secretarios y Oficiales de Sala por las diversas actuaciones y diligencias en que unos y otros intervienen.

Art. 260. Los Escribanos de Camara, sin embargo, cobrarán por extender y autorizar las providências de mera tramitación que por ante ellos se dicten, y por autorizar los autos y demás resoluciones en que dé cuenta el Relator.

Art. 261. Por la asistencia á las vistas y hacer la redación, cobrará el Relator á razón de 7 pesetas por hora; y el Escribano de Cámara por la asistencia á dicho acto y extender la diligencia, cobrará por hora 3 pesetas.

CAPITULO V.

De los porteros.

Art. 262. Por llevar un oficio á cualquiera Autoridad, oficina ó persona en virtudde mandato del Tribunal y mediando interès de parte. . . Art. 263. Por un apremio

para la devolución de autos. Art. 264. Por la recogida de autos.

Art. 265 Por la asistencia à la vista de un pleito que dure una audiencia ó menos.

Art. 266. Y si durase más de una audiencia, por cada una llevarán. 3'50

Art. 267 Por la asisten-

MCD 2022

2.50

2.50

sentencia. Art. 268. Por la asistencia, cuando se practique alguna diligencia fuera de las horas del Tribunal por el Presidente, Ponente ó algún otro Magistrado, por cada hora. . 2

CAPÍTULO VI.

De los alguaciles.

Art. 269. Por llevar un oficio á cualquiera Autoridad, oficina ó persona por mandato del Tribunal, mediando in-

Art. 270. Por la asistencia á la vista de un pleito que dure una audiencia 6

Art 271. Y si la vista durase más de una audiencia, por cada una de éstas llevarán igual cantidad.

Art. 272. Por cada citación.

Art. 273. Porlaasistencia à la publicación de una sentencia. 0'75

Art. 274. Por su asistencia en el caso prevenido en el art. 268. llevarán iguales derechos que loe que en el mismo se señalan á los porteros.

CAPÍTULO VII.

Del Canciller.

Art. 275. Por poner el sello en las Reales provisiones, ejecutorias, certificaciones, despachos de todas clases y demás que lo exijan. . .

Art. 276. Por cada pliego cuya copia saque de los documentos de que haya de tomar razón. incluso el cotejo.

Art. 277. Si hubiere de hacerse cotejo á instancia de parte y por mandato del Tribunal, llevarán per cada hora que dure.

Art. 278. Por cada certificación que diese de las copias que obren en su oficio, por pliego incluso el cotejo.

Art. 279. Por la busca de los registros llevará los derechos que se señalen al Archivero.

CAPITULO VIII.

Del tasador y repartidor.

0.10

Art. 280. Por cada hoja útil de la pieza o piezas de autos que haya de reconocer para hacer la tasación y practicar ésta, llevará. . . .

Art. 281. Por cada hoja de informe que evacue á ins-

tancia de parte y por mandato del Tribunal, por cualquiera motivo independiente del tasador, llevará.

Art. 282. Por repartir cada pleito, expediente ó recurso.

Art. 283. Por dar noticia de la Escribanía de Cámara donderadica el negocio, si éste se hubiese repartido dentro

Art. 284. Y si hubiere trascurrido más de un año desde que se repartió el negocio, llevará por la indicada noticia. 1'50

(Se continuará.)

Núm 3057.

Ministerio de la Gobernación.

---DIRECCIÓM GENERAL

DE

CORREOS Y TELÈGRAFOS

Sección de Correos.

SERVICIOS.

NEGOCIADO 2.º

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Valladolid y Mayorga se verificará por el órden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Valladolid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 31 de Enero á la una de la tarde, y en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno civil.

2. El tipo máximo para el remate será el de cinco mil quinientas cuarenta pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 555 pesetas en metálico. ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo

quedará en las oficina del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilío y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que consto su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presen tación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán

6. Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11. se observará la forma siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de.... me obligo à desempeñar la conducción del Correo diario á vaballo desde Valladolid à Mayorga y vice-versa. por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre del880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hera, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siemp e reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultadde aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Mayorga.

1. El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Valladolid á Mayorga toda la correspondencia, (entendiéndose también como tal, los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de nin guna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 74 kilómetros que comprende esta condueción debe ser recorrida en 19 horas 19 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerarario aprobado por la Dirección general, el cual podr á modificarse por dicho Centro según convenga al

mejor servicio.

3, Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ù otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesosería de Hacienda de Valladolid.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del

servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda o portunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dosómás licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compremiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de · anticipación con que deb- hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10 Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayer ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrota corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quinre días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo cami no, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicara al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho à indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontargos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hechala adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorga miento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitiran á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Adminis-

tración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuel ta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14 El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art 5.º del Real decret de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.

—El Director general, Luis del Rey.

Núm. 3056.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA PÚBLICA,

Sección 1. - Negociado 7.

Para resolver lo que proceda en el expediente núm. 6.111 seguido en estas Oficinas á nombre de Don Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de la Cofradía de Animas y Santa Vera Cruz de la villa de Villar de Frades, la Dirección general con fecha 9 de Agosto último, tiene acordado se notifique por medio de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á dichos Cofrades para que por la mayoría de ellos, confieran nuevo poder y justifiquen dicha cualidad por medio de certificación del Se cretario de Cámara de la Diócesis

Madrid 17 de Diciembre de 1883, —V. B.—El Director general, A. Dirrotg.—El Jefe de la Sección 1. Jegnacio Martín Esperanza. Nти. 3059.

Alcaldia constitucional de Santovenia.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de 50 pesetas consignadas en el presupuesto de gastos de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Santovenia 19 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Bernardino Vazquez.—El Secretario, Gabriel Cardenal.

Núм. 3058.

Alcaldia constitucional de Torrecilla de la Torre.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por ausencia, sin saber su paradero, del que la desempeñaba con la dotación de doscientas setenta y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á tal cargo presentarán sus solicitudes en el término de quinee días á contar desde la públicación de este edicto.

Torrecilla de la Torre 16 de Diciembre 1883.—El Alcalde, Eloy Alonso.—Waldo Rodriguez, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL

DE LOS

FISCALES MUNICIPALES

POR

D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

SEGUNDA EDICIN.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utili sima que es un tratado completo, teórico-prácti o de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la lev Hipotecaria, ley del Registro civil etcetera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su mo lo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuvas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y lo que es peor, falta de exactitud la primera edicion de esta obra por estar ajustada á una legislación

Por eso hemos procedido inmediatamente a publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completandola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, **5** pesetas; en holandesa **6**.

Los pedidos à la Imprenta, Librería y Encuadernación de Lonardo Miñon, Acera, número 12.

EL

DERECHO MUNICIPAL.

Breve reseña histórica del Municipio bajo sus distintas fases, desde la època de los romanos hasta nuestros días.

Ley municipal de la península, Cuba y Puerto-Rico, preentada en cuadros sinópticos.

Jurisprudencia establecida en la aplicación de las mismas, en sus diferentes casos;

y disposiciones referentes á su planteamiento de las provincias vascongadas.

PUNTOS DE VENTA.

En la Diputación provincial y en la imprenta de este periodico. — Acera de San Francisco 12.

PRECIO 5 PESETAS.

Imprenta, Libreria y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑON,

Acera de SanFrancisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economia y prontitud.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco nam. 12.

Ta lleres, Perú 17 duplicado